

Insolvencia, Reemprendimiento y Facilidad para Hacer Negocios en Chile

El Congreso acaba de aprobar una ley que apunta a simplificar el proceso de quiebra de manera de fomentar el reemprendimiento, que viene a reemplazar la actual legislación en la materia. Esta se suma a otras positivas medidas que el Ejecutivo ha promovido para fomentar la competitividad y el emprendimiento. Constituye un paso clave para consolidar a Chile como una economía moderna donde la entrada y salida de los mercados se da de manera dinámica y sencilla.

A fines de octubre se publicó el 11º informe del Banco Mundial y la Corporación Financiera Internacional (IFC) “Doing Business (DB) 2014: Entendiendo las Regulaciones para Pequeñas y Medianas Empresas”, donde se destaca la convergencia que ha existido a nivel mundial hacia regulaciones que faciliten los negocios, siendo especialmente importantes los avances presentados en los países en vías de desarrollo.

Este informe mide la facilidad para hacer negocios, analizando las regulaciones que se aplican a las empresas durante todo su ciclo de vida, a través de 11 indicadores: apertura de una empresa, manejo de permisos de construcción, obtención de electricidad, registro de propiedades, obtención de crédito, protección de inversores, pago de impuestos, comercio transfronterizo, cumplimiento de contratos, cierre de una empresa y contratación de trabajadores. Este índice se ha transformado en un referente para los inversionistas, y en general las economías que han mejorado en estos indicadores no sólo son más prosperas y han reducido la pobreza, sino que han mostrado mayor probabilidad de incorporar reformas en educación, gobernabilidad y salud.

Avances de Chile

En cuanto a Chile las noticias son relativamente positivas. Si bien se mantiene el ranking con respecto al informe anterior -ajustado para que sea comparable-, ocupando el puesto 34 de 189 naciones, sí se mejora con respecto a la frontera de las mejores prácticas a nivel mundial. Las

áreas donde se acorta la distancia con dicha frontera corresponden a registro de propiedad, comercio transfronterizo, obtención de electricidad, pero especialmente en apertura de empresas.

En concreto, la mejora en este último índice de 8 posiciones en el ranking alcanzando el puesto 22 a nivel mundial, responde a la Ley de Constitución Simplificada de Sociedades Comerciales (Ley Nº 20.659), la cual es reconocida en el índice como el mayor avance en Chile en el periodo 2012-2013, en cuanto a facilidad para hacer negocios. De hecho, gracias a esta reforma, y de acuerdo a la metodología del índice, el número de días para crear una “empresa tipo” en Chile sería menor que el de la OCDE, acercándonos a países líderes en esta materia como Nueva Zelanda, Canadá, Singapur y Australia.

¿En qué mejorar?

El informe es bastante claro en cuanto a los dos indicadores en los cuales Chile se encuentra atrasado, que constituyen importantes oportunidades para facilitar los negocios y el emprendimiento en Chile. Estos son Obtención de Permisos de Edificación y Resolución de la Insolvencia, donde Chile ocupa el puesto 101 y 102, respectivamente.

De hecho, en el último tiempo incluso nos hemos alejado de la frontera en materia de permisos de construcción, mientras en Hong Kong se requieren 71 días e incurrir en un costo equivalente al 15% de su ingreso *per cápita* para construir una bodega industrial, en Chile el mismo proyecto tomaría 155 días y costaría el 70% del ingreso *per cápita*.

En cuanto a la resolución de insolvencia, Chile se encuentra bastante lejos de las mejores prácticas que rigen actualmente en Japón, Noruega y Finlandia, donde el cierre de empresas es un proceso que toma menos de un año, implica un costo procedimental relativamente bajo (menos del 5% del valor de la empresa) permitiéndose liquidar la empresa como una unidad, lo que redundaría en una alta tasa de recuperación (mayor al 90%) por parte de los acreedores (incluidos empleados y autoridades tributarias). Este, sin duda, no es un diagnóstico nuevo y resulta alarmante, pero también constituye una oportunidad para aumentar la competitividad y el atractivo de la economía nacional.

Buenas noticias: “Nueva” ley de quiebras

Considerando este antecedente y muchos otros, es que resulta muy valioso que -de manera coincidente con la publicación del DB2014 a fines de octubre- se aprobara en la Sala del Senado, en tercer trámite constitucional, el proyecto que sustituye el actual sistema concursal creándose nuevos procedimientos de liquidación y reorganización para

empresas y de renegociación y liquidación para las personas naturales, y que a su vez hace ciertas modificaciones a la actual Superintendencia de Quiebras, entre las que se encuentra el cambio de nombre por el de Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. El objeto de la iniciativa es facilitar la reorganización de una empresa insolvente, para así evitar la liquidación de sus activos. Y, en caso de que esto no sea posible, establecer un procedimiento expedito y poco traumático para la liquidación de sus bienes buscando que el empresario pueda ponerse de pie lo antes posible, a su vez poniendo a disposición de las personas naturales soluciones para los casos de sobreendeudamiento.

La entrada en vigencia de esta nueva normativa, que está prevista para el segundo semestre de 2014, representa una buena noticia para los emprendedores haciendo más eficientes los procesos y otorgándole mayores herramientas para enfrentar procesos de insolvencia. Nos permitirá, sin duda, alcanzar mejores clasificaciones en los rankings internacionales haciendo de nuestro país uno más atractivo para los inversionistas extranjeros.

Las principales novedades de este nuevo sistema concursal podrían clasificarse en dos: (i) en la creación de nuevos procedimientos, con plazos más acotados, incluyendo novedades que harán más atractivo tanto para los acreedores como para los deudores, acogerse a determinadas figuras jurídicas; y (ii) en la creación de nuevos agentes que participan en dichos procedimientos. Todo ello sin perjuicio de las nuevas nomenclaturas para los convenios y quiebra -reorganización y liquidación a contar de la vigencia de la ley- que buscan enfatizar la posibilidad de reemprender y evitar el estigma negativo del antiguo concepto de "quiebra". Cabe señalar además que de acuerdo a la nueva legislación, la liquidación de una empresa, declarada judicialmente, constituye causal de término de los contratos de trabajo, lo que es una importante novedad.

1.- Nuevos agentes

Respecto de los nuevos agentes, el proyecto crea las figuras de los veedores y liquidadores. Los veedores son personas naturales que participan de los procedimientos de reorganización -similar a lo que se conoce como convenios judiciales- y su rol principal es el de propiciar entre el deudor y sus acreedores los denominados "Acuerdos de Reorganización Judicial", sin perjuicio del rol proactivo que le cabe en asistir al deudor en la generación de las propuestas para lograr los acuerdos necesarios. Para ejercer como tal deberán encontrarse suscritos en una nómina que debe llevar la Superintendencia. A su vez, se crea la figura del liquidador, que vendría a reemplazar al actual síndico de quiebra, siendo una persona natural que representa judicial y extrajudicialmente los intereses generales

de los acreedores y los derechos del deudor en cuanto puedan interesar a la masa, sin perjuicio de otras funciones y facultades que le otorga la ley.

2.1- Nuevos procedimientos para la empresa deudora

Como se señaló previamente, se crea el nuevo procedimiento concursal de reorganización. Este tiene por objeto potenciar la búsqueda de acuerdo entre la empresa deudora y sus acreedores, cuando se trata de empresas que pueden ser viables, con objeto de dar cumplimiento a sus obligaciones sin necesidad de recurrir a la liquidación de sus activos. Este procedimiento se inicia a solicitud de la empresa deudora mediante la presentación de un formulario y de los antecedentes que en la ley se establecen. Un elemento interesante de este procedimiento es la creación de la institución de la "Protección Financiera Concursal", un período de 30 días en que no pueden iniciarse juicios ejecutivos, ejecuciones o restituciones en juicios de arrendamiento, ni iniciarse en su contra un proceso de liquidación. A su vez, todos los contratos suscritos por el deudor mantienen su vigencia y condiciones de pago durante dicho período, se prohíbe que la empresa deudora sea eliminada de registros públicos por el sólo hecho de haber iniciado un procedimiento de reorganización, y se regula expresamente la preferencia del pago a proveedores necesarios para la continuidad del suministro y permitir que la empresa pueda seguir funcionando durante el período de negociaciones.

Este procedimiento, al igual que el resto de los creados en el nuevo régimen, se caracteriza por tener plazos breves y procesos acotados (en términos de recursos judiciales, entre otros), y se traduce principalmente en el intento de lograr, como su nombre lo señala, un acuerdo entre el deudor y la mayoría de sus acreedores (2/3 o más de los acreedores que representen al menos 2/3 partes del total del pasivo), donde los acreedores son personas relacionadas del deudor, no tienen derecho a voto y sus créditos no se consideran dentro del pasivo.

También se recogen los actuales convenios extrajudiciales, que en el nuevo sistema se denominan Acuerdos de Reorganización Extrajudiciales o Simplificados, y que simplemente dicen relación con que siempre la empresa deudora puede buscar acuerdos con sus acreedores fuera de la justicia, pero que deben ser sometidos a aprobación judicial y contar con el informe de un veedor para tener los mismos efectos que el Acuerdo Concursal de Reorganización.

En caso que fracase la renegociación entre el deudor y sus acreedores, o haya sido solicitada directamente la realización de los bienes del deudor, por él o por demanda de uno o más acreedores, ya sea fundamentados en el cese en el pago de una obligación que conste en título ejecutivo o en la

existencia de dos o más títulos ejecutivos vencidos, e iniciadas a lo menos dos ejecuciones, se da inicio al procedimiento concursal de liquidación.

Este nuevo procedimiento sigue una línea parecida al actual juicio de quiebra con una reducción significativa de plazos. Lo novedoso de este procedimiento viene de la mano de la figura del liquidador, así como en la creación de nuevas audiencias y juntas de acreedores. Por su parte, las personas relacionadas al deudor que tengan créditos en su contra no tendrán derechos políticos -no pueden votar como un acreedor más- y deberán posponer sus créditos hasta una vez pagados el resto de las acreencias. Lo anterior presenta complejidades pues pareciera partir de la base de que dichas acreencias no son legítimas o no fueron efectuadas en condiciones de mercado.

Oros elementos interesantes son la realización simplificada del activo -en caso de Pymes o cuando el monto del producto de la realización se estime por el liquidador que será bajo- así como la posibilidad de acordarse la venta de un conjunto de bienes del deudor bajo la modalidad de venta como unidad económica, o incluso acordar la continuación definitiva de las actividades económicas de la empresa deudora, evitándose así la liquidación de los bienes de ésta para el pago de su pasivo.

2. 2- Nuevos procedimientos para la persona deudora

Actualmente no existe un procedimiento -ya sea de renegociación o de liquidación de activos- de una persona natural, debiendo realizarse dichas actuaciones de manera individual, como es el caso de las repactaciones de créditos y de los juicios ejecutivos. Ésta es una gran novedad. Por primera vez se establece un procedimiento de renegociación o liquidación con objeto de reunir en un sólo acuerdo a todos los acreedores del deudor, o en caso de su liquidación, ésta sea sólo una, terminándose con el círculo vicioso que se repite cada vez que un acreedor interpone una demanda ejecutiva, con el correspondiente embargo y remate de bienes, haciéndose muy difícil para el deudor salir de esta situación.

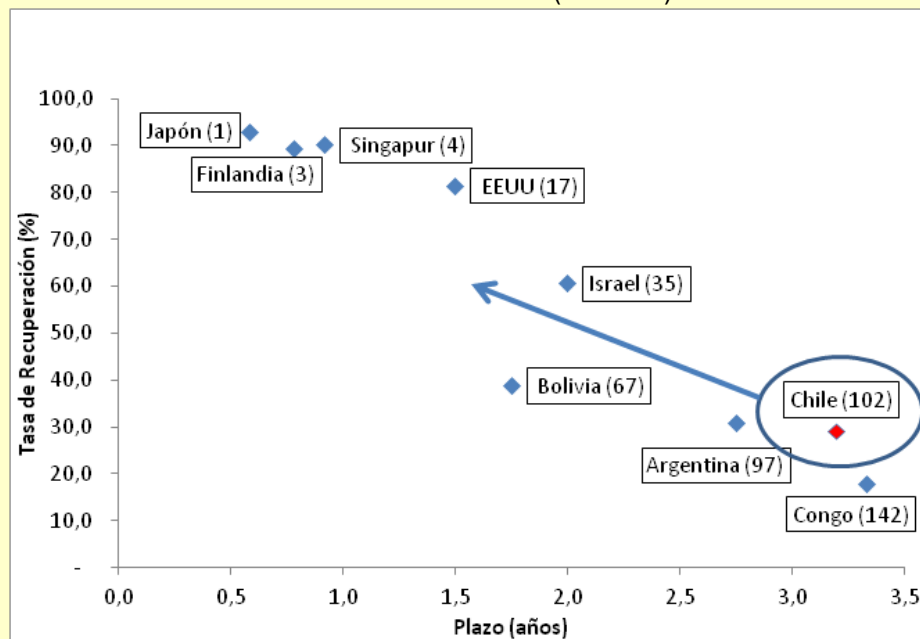
Los requisitos para iniciar el procedimiento de renegociación son que se trate de una persona natural que tenga dos o más deudas vencidas por más de 90 días y cuyo monto total sea inferior a 80 UF. En caso de encontrarse en dicha situación, se puede solicitar la renegociación de tales deudas ante la Superintendencia. En caso de no lograrse acuerdo se pasa a la audiencia de ejecución donde se presenta una propuesta de ejecución del activo del deudor. Si aún así no se logra acuerdo se pasa al nuevo procedimiento de liquidación de la persona deudora. Lo interesante, es que cualquiera sea el caso, los créditos se entienden extinguidos, novados o repactados, según corresponda, pudiendo así la persona deudora entenderse como rehabilitada para todos los efectos legales.

Conclusiones

Esta nueva ley se suma a otras positivas medidas que el Ejecutivo ha promovido para fomentar la competitividad y el emprendimiento. En este sentido, viene a ser un complemento de la nueva Ley de Constitución Simplificada de Sociedades Comerciales, comentada con anterioridad. El Ejecutivo no sólo está enfocando su quehacer en el impulso de políticas públicas tendientes a eliminar las barreras jurídicas para la creación de nuevas empresas, sino también para remover aquellas que limitan la posibilidad de reemprender cuando se ha fracasado en el desarrollo de una actividad comercial determinada o una cierta empresa deja de ser viable. Con esto se da un paso clave para consolidar a Chile como una economía moderna donde la entrada y la salida de los mercados se da de manera dinámica y sencilla.

El impacto positivo de esta medida, tanto en el reemprendimiento como en la facilidad para hacer negocios en el país -y su consiguiente reflejo en el ranking DB-, no se comenzará a apreciar sino hasta fines del año próximo cuando entre en vigencia la ley, ya que ésta ocurrirá nueve meses después de su publicación en el Diario Oficial (ver Gráfico N° 1).

Gráfico N° 1
UBICACIÓN DE CHILE EN RANKING - FACILIDAD DE RESOLUCIÓN DE LA INSOLVENCIA (DB2014)



Fuente: Actualizado por LyD con datos del DB2014, en base a presentación efectuada por el Ministerio de Economía y la Superintendencia de Quiebras en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados (julio 2013).

En particular, el reflejo en el ranking DB, el cual debería ser bastante relevante, se apreciaría recién en la edición DB 2016, ya que cada versión recoge datos durante la primera mitad del año de referencia. Por ello, resulta imposible que esta ley se refleje en un próximo DB, algo similar a lo que sucedió con los efectos de la Ley N° 20.659, la cual -a pesar de implicar una subida de 8 puestos en apertura de empresa- sólo fue reflejada de manera parcial en el último índice DB, debido a que entró en vigencia el 2 de mayo de 2013 (días antes del cierre estadístico del DB 2014 el 1 de junio) y actualmente sólo opera para sociedades de responsabilidad limitada y empresas de responsabilidad limitada. El resto de las sociedades estará operable entre junio de 2014 y junio de 2016.

En breve...

- La mejora en este último índice de 8 posiciones en el ranking, alcanzando el puesto 22 a nivel mundial, responde a la Ley de Constitución Simplificada de Sociedades Comerciales (Ley N° 20.659). Gracias a esta reforma, el número de días para crear una "empresa tipo" en Chile sería menor que el de la OCDE.
- El Ejecutivo no sólo está enfocando su quehacer en el impulso de políticas públicas tendientes a eliminar las barreras jurídicas para la creación de nuevas empresas, sino también para remover aquellas que limitan la posibilidad de reemprender cuando se ha fracasado en el desarrollo de una actividad comercial determinada o una cierta empresa deja de ser viable.
- Esta "nueva" ley de quiebras es una buena noticia para los emprendedores chilenos. Permitirá alcanzar una mejor clasificación en los rankings internacionales haciendo de nuestro país uno más atractivo para los inversionistas extranjeros.